



La publicación en el mes de agosto del nuevo Reglamento sobre Asistencia Jurídica Gratuita ha puesto de plena actualidad un derecho ya consolidado en la mayoría de los países de nuestro entorno: el derecho a la gratuidad de la justicia para aquellos que carezcan de los recursos suficientes para litigar, o que tengan derecho a ello conforme a la ley.

Concretamente el artículo 119 de nuestra Constitución dice: «La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar». Esta gratuidad viene a ser una consecuencia o un reflejo práctico de ese genérico derecho a la tutela judicial efectiva que proclama el artículo 24 de la Carta Magna.

En estas páginas vamos a intentar delimitar algunos de sus aspectos más importantes, comenzando por su origen, sus beneficiarios o su contenido, para referirnos a continuación, a la tramitación de su solicitud y a la legislación y jurisprudencia más relevante en la materia.

Un poco de historia

¿Dónde está el origen de la justicia gratuita? Parece ser que en sus orígenes remotos el lucro era algo ajeno a la «asistencia jurídica». Muchos pueblos de la antigüedad tuvieron ya defensores **caritativos** que ayudaban a las personas menos favorecidas impartiendo justicia en las plazas públicas de Babilonia, Egipto y Judea, pero fue en Grecia donde la abogacía alcanzó su verdadera entidad y aparecieron los primeros abogados. Los griegos celebraban los juicios al aire libre, en la Colina de Marte; allí los ciudadanos empezaron a resolver sus diferencias en el Areópago acompañados de un experto en oratoria que se encargaba de convencer al juez de su inocencia. A cambio, los oradores solían conseguir algún favor político, hasta que uno de ellos, **Antisoaes**, puso precio a la asistencia jurídica y cobró, por primera vez, en efectivo. Lógicamente, la costumbre se extendió al resto de los abogados y, desde



La asistencia jurídica gratuita: una batalla ganada en el ámbito de la tutela judicial efectiva

entonces, el cobro de honorarios se convirtió en una práctica habitual.

¿En qué consiste la asistencia jurídica gratuita?

Se trata de un procedimiento que tiene por objeto reconocer, a quienes acrediten carecer de recursos económicos suficientes, una serie de prestaciones que, con carácter general, implica la no obligación de asumir los costes derivados de un procedimiento judicial. Se entenderá que

existe insuficiencia económica cuando se acredite que los recursos e ingresos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud; si se trata de personas jurídicas, cuando su base imponible en el Impuesto de Sociedades sea inferior a la cantidad equivalente al triple del salario mínimo interprofesional en cómputo anual.



LEGISLACIÓN

- ▶ **Ley 1/1996, de 10 de enero**, reguladora de la asistencia jurídica gratuita (BOE del 12). Modificada por la Ley 1/2000, de 7 de enero (BOE del 8); Ley 14/2000, de 29 de diciembre (BOE del 30); Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE del 31); Ley 7/2003, de 1 de abril (BOE del 2); Ley 22/2003, de 9 de julio (BOE del 10) y Sentencia del T.C. 95/2003, de 22 de mayo (BOE de 10 de junio).
- ▶ **Real Decreto 996/2003, de 25 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE de 7 de agosto). Sustituye al anterior Reglamento aprobado por R.D. 2103/1996, de 20 de septiembre.
- ▶ **Orden de 3 de junio de 1997** por la que se establecen los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita (BOE de 17 de junio).
- ▶ **Orden de 23 de septiembre de 1997** sobre tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la jurisdicción penal (BOE de 3 de octubre).
- ▶ **Acuerdo de 18 de junio de 1996**, sobre asistencia jurídica gratuita en los procesos de amparo constitucional (BOE de 19 de julio).

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

- ▶ **País Vasco:** Decreto 210/1996, de 30 de julio, (BO País Vasco de 5 de septiembre). Modificado por Orden de 1 de octubre de 2002 (BOPV del 28) y Orden de 17 de julio de 2002 (BOPV de 8 de septiembre).
- ▶ **Galicia:** Decreto 146/1997, de 22 de mayo (DO de Galicia de 23 de junio).
- ▶ **Andalucía:** Decreto 216/1999, de 26 de octubre (BO de la Junta de Andalucía de 18 de noviembre). Modificado por Orden de 20 de noviembre de 2002 (BO de la Junta de Andalucía de 5 de diciembre) y Decreto 273/2001, de 18 de diciembre (BO de la Junta de Andalucía del 29).
- ▶ **Comunidad Valenciana:** Decreto 29/2001, de 30 de enero (DO de la Generalitat Valenciana de 1 de febrero). Modificado por Decreto 67/2003, de 3 de junio (DO GV del 5) y Decreto 28/2003, de 1 de abril (DOGV del 7).
- ▶ **Navarra:** Decreto Foral 80/2001, de 9 de abril (BO de Navarra de 9 de mayo).

¿Quiénes pueden ser sus beneficiarios?

• En principio, los **ciudadanos españoles**, los nacionales del resto de Estados miembros de la UE y los **extranjeros** que residen legalmente en España.

• Las **Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social**, en todo caso.

• Las **asociaciones** de utilidad pública previstas en la Ley de Asociaciones.

• Las **fundaciones** inscritas en el Registro Administrativo correspondiente.

• En el **orden jurisdiccional social**, para la defensa en juicio, los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social.

• En el **orden jurisdiccional penal**, tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuitas, los ciudadanos extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos aun cuando no residan legalmen-

te en territorio español, derecho que también se les reconoce en el **orden contencioso-administrativo** en todos aquellos procesos relativos a su solicitud de asilo.

¿Qué prestaciones comprende?

• Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso.

• Asistencia de abogado al detenido o preso que no lo hubiera designado, para cualquier trámite policial que no sea consecuencia de un procedi-



miento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo mediante auxilio judicial y el detenido o preso no haya designado un abogado en el lugar donde se preste.

- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando su intervención sea legalmente obligatoria o, cuando no siéndolo, sea expresamente solicitada por el Juzgado o Tribunal para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

- Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.

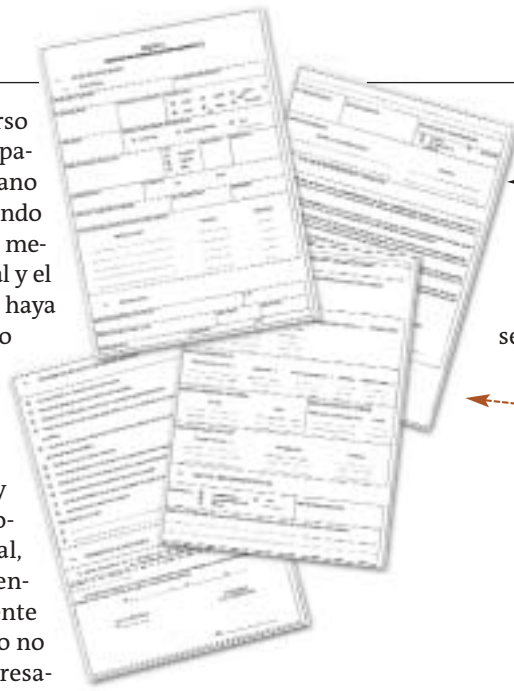
- Exención del pago de los depósitos necesarios para la interposición de recursos.

- Asistencia pericial gratuita en el proceso.

- Obtención de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, en los términos previstos en el art. 30 del Reglamento Notarial.

- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y obtención de copias y testimonios notariales no contemplados anteriormente, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial del mismo, o sirvan para que el beneficiario solicite la justicia gratuita.

- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registro de la Propiedad y Mercantil, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial del mismo, o sirvan para que el beneficiario solicite la justicia gratuita.



Tramitación

El trámite se inicia mediante la presentación del **impreso normalizado** de solicitud que se obtiene de forma gratuita en los Colegios de Abogados, en las sedes de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita y en algunos Juzgados.

La tramitación, de forma esquemática y *grosso modo* sería la siguiente:





De interés

1. La solicitud, cumplimentada y acompañada de la documentación necesaria, se presentará ante los **servicios de orientación jurídica del Colegio de Abogados** del lugar en que se halle el Juzgado o el Tribunal que haya de conocer del proceso principal, o bien ante el Juzgado del domicilio del solicitante si el proceso no se hubiera iniciado.

2. La solicitud se presentará antes de iniciar el proceso y si el solicitante es el demandado antes de contestar a la demanda. Se admiten presentaciones posteriores si se acredita el cambio de las circunstancias económicas del solicitante.

3. La solicitud del demandado en principio no suspende el curso del proceso.

4. Existe un procedimiento específico en los procesos especiales para el enjuiciamiento rápido de delitos.

5. La asistencia jurídica gratuita abarca todas las etapas del proceso.

6. Cabe su revocación si quien la obtiene llega a mejor fortuna en el plazo de tres años o la hubiere obtenido mediante declaración errónea, falseamiento u ocultación de datos.

7. Se puede impugnar la decisión sobre la AJG mediante escrito presentado ante la Comisión en el plazo de 5 días a contar desde la notificación de la resolución.

8. Toda la información al respecto del reconocimiento de este derecho podremos obtenerla en los siguientes lugares: en los Servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados; en las sedes de las distintas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, adscritas a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia y en las provincias donde no existan Gerencias, en las Delegaciones del Gobierno, Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares. También son de utilidad las siguientes direcciones:

www.mju.es/masistencia.htm
y www.cgpj/asistencia.aspx

9. www.europa.eu.int: en esta dirección podremos encontrar información sobre el acceso al derecho a la justicia gratuita en los distintos países de la UE.

► **STC 95/2003, de 22 de mayo** (BOE de 10 de junio). Esta resolución, de especial trascendencia, declara la inconstitucional del apartado a) del artículo 2 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que, según el Defensor del Pueblo, a través del inciso «que residen legalmente en España», excluía del derecho a la asistencia jurídica gratuita a los extranjeros que se encontrasen en España de forma ilegal, vulnerando por tanto el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución. Concretamente la Sentencia declara inconstitucional y por tanto nulo el inciso «legalmente» y respecto al término «residan» sólo será constitucional si se entiende referido a la situación puramente fáctica de los que se

JURISPRUDENCIA



hallen en territorio español.

► **STC 97/2001, de 5 de abril** (BOE de 1 de mayo). Declara que los artículos 9 y 10.1 de la Ley de AJG vulneran las competencias de la Generalidad de Cataluña sobre desarrollo legislativo y ejecutivo de la Administración de la Generalidad y por ello no serán de aplicación en el ámbito territorial de esa Comunidad Autónoma.

► **STC 13/2000, de 17 de enero** (BOE de 18 de febrero), sobre la obligación de los órganos judiciales de evitar la indefensión del

justiciable en el proceso penal.

► **STC 220/2000, de 18 de septiembre** (BOE de 19 de octubre), sobre la extensión del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

► **STS de 7 de diciembre de 1998**, sobre imposición de costas al beneficiario de justicia gratuita por conducta procesal temeraria.

► **STS de 19 de junio de 1998 y STS de 21 de marzo de 2002**, sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita de la Tesorería General de la Seguridad Social.

► **STC 117/1998, de 2 de junio**, sobre asistencia jurídica gratuita a las personas jurídicas. Sobre este mismo tema la STC 16/1994, de 20 de enero.

Sobre las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita

Las normas de organización y funcionamiento de estas Comisiones se contienen en el Capítulo I del Título Primero de recién estrenado Reglamento de AJG y a ellas nos remitimos. Sus funciones no sólo se concretan en el reconocimiento, revocación o denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, sino que se extienden, entre otras, a la realización de comprobaciones sobre las solicitudes presentadas, la tramitación de comunicaciones o a la supervisión de las actuaciones de los servicios de orientación jurídica. Existe una Comisión Central de AJG en la

ciudad de Madrid y una en cada capital de provincia del ámbito competencial del Ministerio de Justicia, además de en Ceuta, Melilla, Menorca e Ibiza; la Comisión Central estará presidida por un miembro del Ministerio Fiscal y compuesta por los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid o el abogado o procurador que ellos designen, por un Abogado del Estado y por un funcionario del Estado del grupo A, que actuará como secretario. ■

La normativa básica sobre asistencia jurídica gratuita se encuentra recogida en las obras «Legislación Procesal Civil Vigente» y «Procedimiento Laboral» de Editorial Lex Nova.